

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 16 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4022

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 6 y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 256, de 4 de Octubre de 1922. 12819

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Vicecónsul de España en Santiago de Veraguas, por el Gobierno de la República de Panamá. 12819

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 13, de 28 de Septiembre de 1922. 12819

SECRETARÍA DE FOMENTO

FAMILIA DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12819
Solicitud de registro de marca de fábrica. 12819
Solicitud de registro de marca de fábrica. 12819

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Octubre de 1922. 12820

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1922. 12821

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Octubre de 1922. 12820

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1922. 12821

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1922. 12821

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina del Juzgado Municipal de Tonosí. 12821

Actos Oficiales. 12821

Edictos. 12822

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, Octubre 4 de 1922.

Pedro Antonio Gómez, panameño, por el delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 24 del Código Penal y la ley de Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 502 del 15 de Septiembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Antonio Gómez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión, a que fue condenado; y como el 5 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que apela la señal y

3.º Adaptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir con el cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de España en Santiago Veraguas, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 18 de Septiembre de 1922.

Vistas las credenciales por las cuales Su Majestad el Rey de España nombra Vicecónsul de dicho país en Santiago de Veraguas al señor Julio Sierra Muñoz, documento suscrito por el Ministro de Estado por orden real, y que a la letra dice:

«Ministro de Estado.—5.º Comercio Número 184.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) en atención a las circunstancias que concurren en V. y con arreglo al artículo 34 del Reglamento de la Carrera consular, ha tenido a bien nombrarle Vicecónsul honorario de España en Santiago de Veraguas.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 28 de Junio de 1922.

FERNÁNDEZ PRIDA.—Señor don, Julio Sierra Muñoz.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Julio Sierra Muñoz con el carácter de Vicecónsul de España en Santiago de Veraguas, y expedísele el correspondiente exequatúr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR NÚMERO 13

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taloga.—Circular número 13.—Panamá, Septiembre 28 de 1922.

ASUNTO: Labor del Segundo Semestre.

A los Directores y Maestros:

El hecho de haber pasado un semestre en las prácticas escolares y el constante deseo de conseguir por el esfuerzo mayor eficiencia en el desempeño de las funciones de maestro, deben servir de base para actuar en el nuevo semestre con mejores facultades y mayor provecho.

Si la doctrina de la Apercpepción, es decir, el obrar conforme a las experiencias pasadas, es una realidad, como lo es, en verdad, luego es pensar que ellos, en su actividad en el aula, de conseguir progreso en todos los aspectos de la tarea educativa.

Hay que tener presente los siguientes puntos:

1.º Es indispensable saber la materia con una buena asistencia a toda hora.

La campaña en contra del analfabetismo no triunfa mientras no domine el mayor número posible de unidades.

2.º La estabilidad de la asistencia de parte de los estudiantes del maestro.

Salta a la vista la necesidad de las visitas a los hogares; y cuando los recursos se agoten, el uso del modelo «A», llenado con todos los requisitos del caso será un medio valioso.

3.º Mayor conocimiento de la Codificación Escolar. Cuando se falta por ignorancia de las leyes, en este caso, podría alegar un analfabeto y nunca un maestro que predica el cumplimiento del deber.

4.º Hay que llenar vacíos y hacer más práctica la enseñanza. Los exámenes demuestran a las claras que deben enseñarse con más acierto y seguridad. Examinen sus métodos y no vayan adelante sin que los niños dominen lo enseñado.

5.º Envíen los datos estadísticos a tiempo por el medio más expedito y consagren el mayor esfuerzo de la vida a la escuela. Queda pues, una oportunidad más para llenar vacíos y un tiempo suficiente para que todo maestro que trabaja por convicción, sepa cumplir con la sagrada misión de «Enseñar al que no sabe».

En espera de que se apropien del optimismo y el espíritu de esta circular y lleven a la práctica las indicaciones dadas quedo,

De Uds. Atto. S. S.,

J. L. OLIVARÍA,
Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Sirva a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 104379, a favor de *The Cooper Medicine Co.,* de Dayton, Ohio, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **TANILAC**, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales que se usan como tónico.

TANILAC

La marca se aplica en los efectos o en los envases, envolturas, etc. que los contienen, de manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Ayer:

El poder que me faculta en el asunto.

Comprobantes del pago de los derechos fiscales.

Comprobante del registro en los Estados Unidos de América.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cliché.

Panamá, Agosto 16 de 1922.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramón de Fuentes y Marcas.—Panamá, 6 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas.

tivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Agosto 8 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 421865, a favor de Joseph Nathan Co. Limited, de número 18, St. Helen's Place, Londres, E. C. 3., Inglaterra.

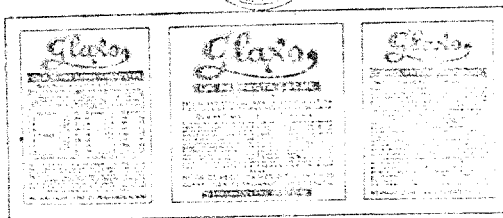
La marca en referencia consiste en una combinación de detalles que constituyen las divisas puestas en una lata o tarro empleado como envase para los preparados que expenden los propleciarios con el nombre distintivo GLAXO, la cual combinación se compone de dos partes a saber:

(a) Una etiqueta redonda de círculos concéntricos en el centro de la cual aparece la representación de un niño sentado en un pedestal que contiene el letrero UN GLAXO BABY, y dentro de los círculos interiores se lee A NINO SANO-HOGAR FELIZ. En la parte superior de dicho niño se ve la palabra distintiva GLAXO en caracteres caprichosos, y en su inferior: ADJUST-SE BIEN LA TAPA INMEDIATAMENTE DESPUES DEL USO. Alrededor del margen de la etiqueta dice: téngase la lata en un lugar seco y fresco. La etiqueta estará siempre bien seca y limpia.

(b) Una etiqueta rectangular dividida en tres tableros. Cada uno de estos contiene hacia la parte superior, la palabra distintiva GLAXO en caracteres caprichosos, y las siguientes leyendas en las fajas que aparecen inmediatamente debajo de la palabra distintiva ya dicha. En la dentro del tablero de la izquierda: «Cria niños sanos y robustos» en la del tablero a la derecha: «Como preparar Glaxo» en la del tablero del centro: «La perfecta leche». El tablero del centro tiene además, sobre una faja que se ve al pie de ella, la palabra GLAXO y la dirección «Londres N. W. 1, Inglaterra». El resto de los tres tableros se reserva para leyendas en concepto de instrucciones etc., en las cuales también se introduce la palabra distintiva GLAXO.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de alimentos medicinales y especialmente para alimentos e ingredientes de los mismos, para los niños y enfermos.

Se aplica la marca en los envases del efecto de manera que se estime conveniente y se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



El poder que me faculta para actuar en el asunto se encuentra en el Despacho de usted junto con el memorial del 11 de Julio de 1921, solicitando el registro de una marca de fábrica a favor de estos mismos señores.

Anexos:

- Comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes;
- Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;
- Cuatro facsímiles; y
- Un cliché.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 6 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la última publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, según comprobante anexo, a favor de Joseph Rodgers & Sons Limited, de N° 8, Calle Norfolk, Sheffield, Inglaterra.

La marca consiste en la palabra distin-

tiva «RODGERS» y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los aceros tales como cuchillos de las clases, efectos y patentes, herramientas cortantes, etc., en todos los tamaños, etc. H. 12, 13 y 14 de la clasificación británica.

La marca se aplica en los efectos mencionados, con los recuentos, colores, leyendas, etc., que los constituyen, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y

de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

RODGERS

Anexos

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes:

(a) Del pago de los derechos fiscales;

(b) Del registro en Inglaterra;

Cuatro facsímiles de la marca, y

Un cliché.

Panamá, Agosto 10 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 6 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Octubre de 1922.

As. 276.—Escriutura 201, de 12 de Mayo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se promueven los estatutos de la Asociación de Tenedores de Libros.

As. 277.—Escriutura 1112, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual se constituye la sociedad «Navarro, Novoy y Cia Limitada» con capital de B. 2400.00.

As. 278.—Certificado 718, expedido el día de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Juan B. Medina, de esta plaza.

As. 279.—Escriutura 354, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Virginia Bompert confiere poder general a Pauliny Monseron.

As. 280.—Escriutura 1115, de esta fecha de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Aizpura de Matas constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la expropiación de Las Virgatas.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 7 de Octubre de 1922.

As. 281.—Escriutura 1045, de 15 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adriano Robles declara unas mejoras hechas a un terreno de su propiedad ubicado en Aguadulce.

As. 282.—Escriutura 351, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual María Hernández y L. Sánchez hipotecan a Rosa Elena de Colón.

As. 283.—Escriutura 352, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual E. S. Humber y L. Sánchez hipotecan a Rosa Elena de Colón.

As. 284.—Escriutura 353, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual E. S. Humber y L. Sánchez hipotecan a Rosa Elena de Colón.

As. 285.—Escriutura 1117, de esta fecha de la Notaría Primera de este

Circuito, por la cual la Internacional Banking Corporation cede la escritura por la cual James Tys Veen abrió un crédito hipotecario en dicho Banco.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Octubre de 1922.

As. 286.—Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez Superior de la República el 7 de los corrientes, por la cual Manuela Aizpura de Matas constituye hipoteca para responder de unas costas.

As. 287.—Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez Superior de la República el 7 de los corrientes, por la cual Manuela Aizpura de Matas constituye hipoteca para responder de unas costas.

As. 288.—Escriutura 350, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se promueven el título de propiedad de una casa ubicada en Colón, expedido a favor de Sasso & Sons.

As. 289.—Escriutura 9, de 7 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Taboga, por la cual Agustín Rivera hace una adición.

As. 302.—Escriutura 1114 de 6 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Eduardo Pedreschi.

As. 290.—Escriutura 1092 de 29 de Septiembre pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual R. J. Romón hipoteca una finca de su propiedad a favor de Encarnación Baquero de Fábrega.

As. 291.—Escriutura 1120 de 7 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual R. J. Romón hipoteca una finca de su propiedad a favor de Hilario Baquero.

As. 292.—Escriutura 449 de 7 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Carolina Aizpura de Ardiola.

As. 293.—Escriutura 450 de 7 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Armando Arzola hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Antonio Herrera.

As. 294.—Escriutura 448 de 7 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mariano Gastorearena cancela hipoteca a Federico Sebastian Nieto.

As. 480.—Escriutura 480 de 10 de Abril de 1920 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa de Avila vende a Francisco G. de Hormos, una finca de su propiedad en esta ciudad.

As. 295.—Escriutura 733 de 29 de Junio pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mong Tay confiere poder a Santiago Mack.

As. 297.—Oficio 581 de 6 de los corrientes en el cual el Juez 3º Municipal de este Distrito de Colón comunica la demanda promovida entre P. H. Manuana y otro contra Wong Wong y otro.

As. 298.—Escriutura 358 de 7 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Lee Tif Kue vende a Kong Sui y otro los derechos que le corresponden en la sociedad Wai On Tseung Chan de Colón.

As. 299.—Escriutura 359, de 7 de los corrientes de la Notaría de Colón por la cual Isaac Fernández J. promueve varios documentos.

As. 300.—Escriutura 218 de 13 de Junio de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Cebalino Santamaría S. L. de un terreno llamado La Guayana situado en Portobelo que mide 9 hectáreas.

As. 301.—Escriutura 446 de 6 de los corrientes de la Notaría Segunda, de este Circuito, por la cual Elena Arosamena vende a Inés Club X a la casa & Co. Ltd, por B. 25000.00.

As. 303.—Escritura 564, de 1º de Mayo de 1919 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad "Morales, Rodríguez, Berguigo y Cia."

As. 304.—Escritura 79 de 24 de Agosto pasado de la Notaría de Los Santos, por la cual el Juez de ese Circuito expide título constitutivo de dominio de dos casas situadas en Las Tablas, a favor de Isidoro Rivera.

As. 305.—Escritura 56 de 20 de Mayo pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual se expide título de dos casas situadas en Las Tablas a favor de Salvador Barrio.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1922.

As. 296.—Escritura 113 de 23 de Agosto último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido sobre una casa ubicada en Chitré en favor de David Solís T.

As. 307.—Escritura 1124 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual C. Villanueva R. y Teodoro Ricard F., vende a María, Ana, Laura y Harry Stranz una finca en esta ciudad y Mariano Gastonoro hace una cancelación.

Copia del acta de remate de una finca de la sucesión de Juan B. Pérez, ubicada en el Distrito de Los Santos, la cual le fue adjudicada a Juan N. Peralta Ortega el 20 de Noviembre de 1921.

As. 309.—2 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Julio García Sierra y sus herederos un lote de terreno llamado «La Barbarena» ubicado en el Distrito de Santiago que mide 31 hectáreas 6.831 m. c.

As. 310.—Copia del poder otorgado el 6 de Junio de 1922, ante el Vice-Consul Norte Americano en Calcuta, India, en el cual Jeemot Bibi confiere mandato a su hijo Mocksed Aliy Monfol.

As. 311 y 312 ya entraron otro día.

As. 313.—Escritura 44 de 16 de Mayo último, de la Notaría de Santiago, por la cual la Nación vende a J. J. Valdes un lote de terreno llamado «El Reforzado» ubicado en el Distrito de Santiago que mide 18 hectáreas 6.750 m. c.

As. 314.—Escritura 674 de 10 de Junio último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Petra María Romero vende una finca ubicada en Antón a Dolia Navarro.

As. 315.—Patente de nacionalización de la nave llamada «Yavina» expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda el 5 de Agosto último, a favor de Rita I. Bianchi de Marine.

As. 316.—Patente de nacionalización de la nave llamada «Bopancas» expedida el 5 de los corrientes, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Boston Panama Coco Company (de Panamá).

As. 318.—Escritura 65 de 1 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Antonio Aguilar un lote de terreno llamado «El Desengañado» situado en el Distrito de Antón que mide 4 hectáreas 5.230 m. c.

As. 317.—Escritura 447 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Benigno Figueroa un lote de terreno llamado «San Miguel» ubicada en San Carlos que mide 14 hectáreas 20.15 m. c.

As. 319.—Ha entrado bajo otro número.

As. 320.—Escritura 215 de 23 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Chitré, por la cual el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro vende a Ofelia Pradit una finca en esa ciudad.

As. 321.—Escritura 471 de 2 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Nicolás B. Aguirre cancela hipoteca a Nicolás Estrella de Sosa.

As. 322.—Copia del remate verificado por el Juez de Chitré, el 25 de Septiembre último, en el cual le fue adjudicada a Mair Sitten una finca de propiedad de Carlos Troetsch ubicada en Bugaba.

cada a Mair Sitten una finca de propiedad de Carlos Troetsch ubicada en Bugaba.

Panamá, Octubre 19 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1922.

Asiento 323. Copia de la demanda de reivindicación propuesta por la familia Recreo contra Urbano Ramos y Marquesa Ayedá, sobre unos terrenos ubicados en este Distrito.

Asiento 324. Copia de la demanda propuesta por la familia Recreo en el Juzgado 19 de este Circuito, contra Luisa Zárate, sobre unos terrenos ubicados en este Distrito.

Asiento 325. Copia de la demanda promovida por la familia Recreo contra José Genaro Lucanda, sobre unos terrenos ubicados en este Distrito, la cual fue presentada ante el Juez 39 de este Circuito.

Asiento 326. Copia de la demanda ante el Juez 29 de este Circuito por la familia Recreo contra Justo Torres, Urbano Ramos y Marquesa Ayedá.

Asiento 327. Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez 29 del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Henry Hugh Hollingsworth constituye hipoteca para responder de un juicio.

Asiento 328. Escritura número 24 de 31 de Marzo de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Pablo Campos vende a Tomás González una finca de su propiedad llamada «El Limonar», ubicada en Veraguas.

Asiento 329. Escritura número 32 de 6 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Santiago Rodríguez un lote de terreno denominado «Rancho de Las Lajas», ubicado en el Distrito de Santiago, que mide 10 hectáreas 4.611 metros cuadrados.

Asiento 330. Ha sido presentado con anterioridad 14134-T 91.

Asiento 331. Escritura número 259 de 28 de Septiembre último, de la Notaría de Chitré, por la cual Alberto Escudé transfiere a favor de Carlos Corbo un crédito hipotecario constituido a su favor por Andrés Avellano Méndez.

Asiento 332. Escritura número 1456 de 24 de Diciembre de 1921, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la «Banco de Refrigeración Compañía» constituye hipoteca por B. 500,000 a favor de la «Compañía F. C. Harbinger».

Asientos 333 y 334. Han sido presentados bajo el asiento 3374-9.

Asiento 335. Escritura número 1115 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Samuel Miller constituye hipoteca a favor de Samuel Nandío Ramos por la suma de B. 200,000.

Asiento 336. Escritura número 1128 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la «International Banking Corporation» abre una cuenta por B. 15,000 en garantía con hipoteca a favor de «The Miller Company».

Asiento 337. Escritura número 1129 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la «Compañía Panameña de Muebles» constituye hipoteca a favor de la «International Banking Corporation» por la suma de B. 150,000.

Asiento 338. Escritura 1127 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Rita Isabel Domínguez vende a F. de la Cruz un lote de terreno ubicado en La Chorrera.

Asiento 339. Escritura número 314 de 11 de Mayo de 1922, de la Notaría de Chitré, por la cual Carlos de la Cruz vende a F. de la Cruz un lote de terreno ubicado en La Chorrera.

Panamá, Octubre 11 de 1922.

Por el Registrador General de la Propiedad,

ANGEL M. FERRARI P.

Sub-Registrador General de la Propiedad.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSI

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Tonosí a la oficina del Juzgado Municipal.

En el Distrito Municipal de Tonosí, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos, se apersonaron al local donde funciona el Juzgado Municipal los señores Alcalde y Personero Municipal, y el intrascrito Secretario de la Alcaldía, con el fin de practicar la visita reglamentaria, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial.

En el Despacho visitado, encontramos al señor Luis Oliva, Secretario del Juzgado, quien se encuentra cedido de Juez suplente ad-hoc, por estar en viaje, pues el titular señor Aurelio Valverde N.

El señor Alcalde manifestó el objeto de su visita, y pidió informe de los negocios civiles y criminales que hayan cursado en el Juzgado, durante el presente mes. El señor Juez ad-hoc informó los siguientes, que han salido:

Diligencias de prueba presentadas por el apoderado de los herederos de Luis Oliva, contra Leonardo Samaniego.

Despacho N.º 110, por el cual Eliseo Marcano, por medio de apoderado, demanda a la sucesión de Luis Oliva, por suma de pesos.

Jefes Ejecutivos, propuesta por Justino Ayedá, contra Antonio Castro U.

Diligencias sumarias contra Alejandro Perdomo, por amenazas con arma de fuego.

Jefes de sujeción del estadounidense Edward W. Marcell.

Actuando en curso los siguientes en el estado que se menciona:

RAMO CRIMINAL:

Sumarias contra Juan Vera a Secretario, por incendio. Paralizado el 22 de Septiembre de 1922, en espera de pruebas.

Sumarias contra Celedonio Samaniego, por lesiones ordenado tomar pruebas desde el 5 del actual.

Diligencias sumarias contra José Pineda de Valdivia, por lesiones, en espera de diligencias desde el 5 de Septiembre de 1922.

Sumarias contra José Ríos y Teresa Sánchez, por lesiones; paralizado desde el 15 del actual, en espera de unos testamentos.

Sumarias contra Radico Castro, por lesiones paralizado desde el primero de Agosto de 1922, para evacuar unas pruebas.

Jefes contra José Manuel Ortega, por lesiones paralizado desde el 21 de Agosto pasado, para tomar unas pruebas.

Sumarias contra Salvo de Gracia, por lesiones; paralizado desde el 20 de Septiembre por esperar al sindicado.

Sumarias contra Arifid y Justino Ayedá por amenazas con arma blanca. Paralizado desde el 20 de Agosto de 1922. En espera de pruebas.

RAMO DE LO CIVIL:

Demanda de división de bienes comunes de la familia Juan de Guerra, contra Baldomero Guerra, paralizado el 20 de Agosto de 1922.

Jefes Ejecutivos, propuesta por Justino Ayedá, contra Antonio Castro U. para declarar el mandamiento de pago.

Jefes civil, propuesta por Tomás Castro, por medio de apoderado, contra Marcelino Perdomo, por suma de pesos.

Diligencia por la cual Basilio Díaz pide se practique unas pruebas.

Demanda propuesta por Tomás Miró, por medio de apoderado, contra María Rodríguez, por suma de pesos, paralizado por falta de gestión.

El señor Alcalde llamó la atención sobre el estado de trabajo en el Juzgado. El señor Juez ad-hoc visitado, pues que durante las pruebas que están en trámite algunas criminalistas se observó que los defensores que desobedecían sus órdenes de com-

pendo, puede castigarlos con multas, al tenor de la ley, pues los sumarios deben de estar concluidos, a más tardar dentro de treinta y un días, de conformidad con el artículo 2125 del Código Judicial.

Observándose que el informe sobre los asuntos que cursan en la oficina visitada, fue tomado registrándose uno a uno los documentos, el señor Alcalde le llamó la atención sobre el cumplimiento del numeral 15º del artículo 172 del Código Judicial, cosa que prometió hacer. Así terminó la visita, y se firma la presente diligencia para constancia, como aparece.

El Alcalde,

D. CESPEDES G.

El Personero,

VICENTE PEREZ.

El Juez ad-hoc,

LUIS OLIVA.

El Secretario ad-hoc del Juzgado,

Víctor Morelet.

El Secretario de la Alcaldía

Rubén Angulo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 5 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publican al conde demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

RUBENIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs. 18.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el resguardo único y seguro de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicados oficiales. Los papeles blancos sobre solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o por escrito, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1922.

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y a los establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de toda clase de gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente o punto preparado especial y adecuadamente a este objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una explotación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la extensión libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a proporcionar el abastecimiento de herramientas, tales como: efectos de desmenu, por lo menos, a dos millos de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para entrar al acueducto, si fuere en el río Zarati y hacer cargar todos los pozos de la zona que cubriere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio que cobren los jornaleros contratados al Municipio de quien se haga una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado, presentare a un tercero, tomará más abastecimiento de agua, el que será de la red Contratista sin hacer cobros de ningún tipo. Bajo ningún caso se cobren multas, que rebajen la cantidad de agua costada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial tomando como base los que entonces se pague en Panamá y Colón, por igual.

Por ende en una casa que no pase de cinco personas habere un gasto considerable de agua, por razón de los efectos de riego, se cobren solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedarán autorizados para hacer uso de las vías públicas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dando también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de este artículo, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, el mismo podrá prorrogarse por el Municipio una vez después de tener autorización expresa del Poder Ejecutivo y a ciertas bases de modificación por lo menos, a satisfacción del Municipio.

9º El suministro de agua a los edificios públicos y particulares, no incluirá en el pago de la tarifa de la Nación.

10º Las obras que se estén ejecutando en la ciudad, que estén obligadas a ser hechas a cargo de materia de construcción.

11º Cuando los Contratistas, aprueben los proyectos a ser ejecutados, el Municipio se compromete a pagar el costo de los trabajos, que se ejecuten para la construcción de la obra, que se ejecuten para la construcción de la obra, que se ejecuten para la construcción de la obra.

Peró si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que de tarde de suministrar el agua, salvo fuerza mayor debidamente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

12. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 50 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

13. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

14. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes corresponda, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasione dicha instalación.

15. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

16. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pueda tener para intentar reclamos diplomáticos, y que acepta en todos sus puntos el contrato.

17. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de los artículos del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renunciarán a todo reclamo por la vía diplomática.

18. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, tuberías e higienización de la que se debe dar al consumo público, tendido de las tuberías y canal y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

19. El contrato que se celebre necesario para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

20. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesta al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 25 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compra-venta, el auxilio de la empresa se hará por medio de penales, así:

Uno que designará el Contratista, otro el Concejo y otro el señor Secretario de Hacienda.

El proyecto de contrato que para el efecto se formará, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo a la de la Asamblea del Concejo y de la Asamblea Superior del Municipio.

El proyecto de contrato que para el efecto se formará, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo a la de la Asamblea del Concejo y de la Asamblea Superior del Municipio.

El proyecto de contrato que para el efecto se formará, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo a la de la Asamblea del Concejo y de la Asamblea Superior del Municipio.

El proyecto de contrato que para el efecto se formará, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo a la de la Asamblea del Concejo y de la Asamblea Superior del Municipio.

El proyecto de contrato que para el efecto se formará, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo a la de la Asamblea del Concejo y de la Asamblea Superior del Municipio.

hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha incoado en este Tribunal el señor Chase Oetli; bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio y tendrá que sufrir los perjuicios que la ley le acarree.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho por el término de treinta días hábiles y copia se entrega al interesado para su publicación, hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintidós, a las tres de la tarde.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

Royes Muñoz.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un torero como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Albina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P. de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vendido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la exhorta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Barah.

30 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con toda de una palma que se llama jleara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de Maria, un casco de tambor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bien mostrenco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Cuota de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma

20 vs.—10

Imprenta Nacional, Panamá, No. 11,016

EDICTOS

EDICTO FMI LAZARONI

En la ciudad de Panamá, a la fecha

El suscrito empresario a la señora

El suscrito empresario a la señora